

OFICIO CIRCULAR N° 01 / 2016

MAT.: Comunica Instrucciones sobre situaciones de prepago de créditos rezagados, otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027.

ANT.: Oficio Circular N° 5/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, sobre Instrucciones de prepagos de excedentes de créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027.

SANTIAGO, 21 de enero de 2016

**DE : ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludarle y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema de Financiamiento para Estudios Superiores, por medio del presente cumpla con comunicar e informar a usted el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 81 de la Comisión Administradora de Créditos para Estudios Superiores (en adelante también, “la Comisión” o “Comisión Ingresas”), celebrada con fecha 21 de diciembre de 2015, relativo a instrucciones y lineamientos aplicables al proceso de prepagos de excedentes que tengan su origen en créditos otorgados en forma rezagada.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La Comisión Ingresas en su Oficio Circular N° 5/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, ha impartido instrucciones sobre prepagos de excedentes de créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027, distinguiendo entre las distintas situaciones que pueden generar excedentes del crédito y que consecuentemente deban ser objeto de prepagos por parte de las Instituciones de Educación Superior.

En efecto, existen dos principales situaciones contempladas en el referido oficio, que pueden generar prepagos de excedentes de crédito, a saber:

- a) Prepagos y excedentes producidos por errores u omisión de información de las IES; y,
- b) Prepagos y excedentes producidos por la renovación del beneficio y asignación por defecto del 100% del arancel de referencia, por ayudas estudiantiles adicionales, por estudios no realizados o por pagos directos efectuados por los estudiantes y sus familias.

De acuerdo a lo establecido en el Oficio Circular N° 5/2014, en las situaciones descritas en el literal a), las Instituciones de Educación Superior deben cubrir las diferencias que se produzcan entre el capital que la Institución Financiera otorgó y el monto que efectivamente debe prepagar la IES respectiva, como consecuencia de la generación y aplicación de reajustes, intereses y comisiones desde la fecha que se originó el crédito erróneamente hasta la fecha en que se efectúe el prepagó.

En las situaciones indicadas en el literal b), y a falta de cualquier norma o procedimiento interno, dictado o ejecutado por las IES adscritas a este Sistema de Financiamiento, que resulten más favorables para los estudiantes beneficiarios, el pago de reajustes, intereses y comisiones devengados podrá ser asumido por el estudiante siempre y cuando el prepagó se efectúe antes del último día hábil bancario de enero del año siguiente a aquel periodo académico para el cual se otorgó el financiamiento correspondiente, de modo que todo prepagó que se efectúa con posterioridad a esa fecha, hará responsable a la IES del prepagó del capital, reajustes, intereses y comisiones por todo el periodo que va desde la fecha en que se originó el crédito, hasta la fecha en que se efectúe el prepagó.

II. CURSE Y PAGO DE CRÉDITOS REZAGADOS

Comisión Ingresas, como servicio encargado de la administración de la política pública de financiamiento para estudios de educación superior creada y regulada en la Ley N° 20.027, con la finalidad de evitar la exclusión de potenciales estudiantes beneficiarios del crédito con garantía estatal, ha brindado a los estudiantes y a las Instituciones de Educación Superior en que estos se encuentren matriculados, la posibilidad de informar a esta Comisión de manera excepcional, la matrícula de estudiantes beneficiarios que no fueron incorporados como tales en los procesos ordinarios y masivos fijados por la Comisión para estos efectos.

Como consecuencia de lo anterior, existen casos de créditos de estudiantes beneficiarios que se otorgan de forma rezagada, esto es, que se cursan por las Instituciones Financieras y se pagan a las IES en fechas distintas de aquellas consideradas para tales efectos en los cronogramas ordinarios y masivos de los procesos de Licitación o Renovación, según corresponda.

Conforme ha aumentado progresivamente el volumen de estudiantes beneficiarios del crédito con garantía estatal, se ha incrementado también el número de créditos que deben otorgarse de forma rezagada, ante lo cual, y con el objeto de estandarizar y hacer más eficiente los procesos de renovación y licitación de créditos rezagados, la Comisión determinó que el pago de éstos a las Instituciones de Educación Superior se llevara a cabo durante el proceso de Renovación normal de créditos que se desarrolla en el periodo inmediatamente siguiente a aquel en que se

originó el rezago, una vez suscritos los contratos de Fianza y Complementación, según corresponda, conforme lo dispone la normativa del Sistema de Créditos de la Ley N° 20.027.

III. PREPAGOS DE CRÉDITOS REZAGADOS

De manera previa al pago de los créditos rezagados por parte de las Instituciones Financieras a las Instituciones de Educación Superior, pueden ocurrir situaciones que generen excedentes de crédito, contempladas en el referido Oficio Circular N° 5/2014 de esta Comisión. Sin embargo, Comisión Ingresas ha detectado que los plazos definidos en dicho documento para realizar los prepagos de excedentes de crédito (último día hábil bancario de enero del año siguiente a aquel periodo académico para el cual se otorgó el financiamiento correspondiente), podrían no ser consistentes con aquellos definidos para el pago de créditos rezagados (proceso de renovación masiva de créditos inmediatamente siguiente), lo que podría dificultar considerablemente la realización de los prepagos de este tipo de créditos, toda vez que, a la fecha establecida para la ejecución de éstos las Instituciones de Educación Superior podrían no haber recibido todavía el pago de los créditos rezagados.

Teniendo en cuenta la dificultad descrita, Comisión Ingresas en su Sesión Ordinaria N° 81, celebrada el día 21 de diciembre de 2015, acordó definir un nuevo plazo para la realización de prepagos de excedentes que tuvieran su origen exclusivamente en créditos otorgados y pagados de forma rezagada, fijando al efecto, como fecha límite para la ejecución de estos prepagos de acuerdo al valor nominal de éstos, y a falta de cualquier norma o procedimiento interno dictado o ejecutado por las Instituciones de Educación Superior adscritas a este Sistema de Financiamiento de Estudios Superiores, que resulten más favorables para los estudiantes beneficiarios, ***hasta el último día hábil bancario de agosto del mismo año en que se efectúe el pago de créditos rezagados a las Instituciones de Educación Superior.***

IV. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Las Instituciones de Educación Superior, a través del módulo de control de prepagos disponible en la plataforma del Sistema de Gestión Ingresas, deberán informar a esta Comisión, los excedentes que han sido objeto de prepagos. Asimismo, una vez ejecutado el prepagos, deberán comunicar a los estudiantes dentro de los 30 días siguientes a la realización de éste, el monto, la fecha y el motivo que originó el excedente prepagado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.


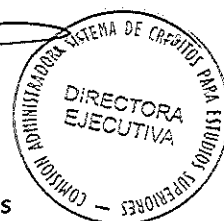


ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN

Directora Ejecutiva

Comisión Administradora

Sistema de Créditos para Estudios Superiores



TBZ / SSP / dbt
DISTRIBUCIÓN:

1. Instituciones de Educación Superior adscritas al Sistema de Créditos, Ley N° 20.027
2. Instituciones Financieras participantes del Sistema de Créditos, Ley N° 20.027
3. Departamentos de la Secretaría Administrativa de la Comisión.
4. Archivo